

ESTATUTOS FEM VIGENTES AL AÑO 2023

CAPITULO I DENOMINACION.-SEDE.-DURACION

ARTICULO 1°.

La FEDERACION ECUESTRE MEXICANA es una asociación civil, constituida de acuerdo con los artículos dos mil seiscientos setenta y relativos del Código Civil para el Distrito Federal, está integrada por sus organismos asociados, siendo éstos personas morales privadas, constituidas como Asociaciones Civiles y Dependencias y Unidades de Dependencias Oficiales, entre cuyos objetos esté la práctica del deporte ecuestre en la República Mexicana. La Federación Ecuestre Mexicana (a quien también en lo sucesivo se le denominará la FEM) está afiliada a la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte (CONADE) y a la Federación Ecuestre Internacional, y asimismo es reconocida por la Confederación Deportiva Mexicana, A.C. (CODEME), el Comité Olímpico Mexicano, A.C. (COM) y se encuentra inscrita en el RENADE a cargo de la CONADE.

ARTICULO 2°

El domicilio de la Federación Ecuestre Mexicana es la Ciudad de México.

ARTICULO 3°

La duración de la Federación Ecuestre Mexicana es indefinida.

CAPITULO II OBJETO.-PATRIMONIO.-NACIONALIDAD

ARTICULO 4°

La Federación Ecuestre Mexicana, tiene por objeto actividades deportivas, sin carácter predominantemente económico ni lucrativo y como consecuencia deberá:

A) Impulsar, organizar, dirigir y divulgar el deporte ecuestre, fomentando la organización de toda clase de eventos nacionales e internacionales, en las disciplinas reguladas por la Federación Ecuestre Internacional.

B) Cuidar la observancia de las disposiciones que para el deporte ecuestre, tenga en vigor la Federación Ecuestre Internacional y que sean adoptadas en lo relativo por la FEM, haciendo las adecuaciones e interpretaciones que fueren necesarias.

C) Llevar al cabo todas las gestiones, para sostener o impulsar sus relaciones con organizaciones similares, siendo éstos los organismos rectores del deporte nacional en otros países afiliados a la Federación Ecuestre Internacional.

D) Respetar, cumplir y hacer cumplir este Estatuto, el Reglamento Deportivo, los lineamientos, acuerdos y demás normas emitidas por la propia Federación, el Estatuto y Reglamento de la CODEME, en cuanto no contravengan a la Ley General de Cultura Física y Deporte y su Reglamento, el Código de Conducta para Dirigentes, Entrenadores, Deportistas y Entes de Promoción Deportiva y demás normatividad y acuerdos emitidos por el SINADE, así como las normas derivadas de la Ley General de Cultura Física y Deporte y su Reglamento, ni a naturaleza y características propias del Deporte Ecuestre. Asimismo acepta como propio y de observancia general para todos los asociados y afiliados el Código y Reglamento Antidopaje del Comité Olímpico Mexicano, por lo que se compromete a respetarlo, cumplirlo y hacerlo cumplir como parte integral del Estatuto y a mostrar su apoyo a la lucha contra el dopaje.

Derogada.

E) Cumplir y hacer cumplir con lo dispuesto por la Ley General de Cultura Física y Deporte. En caso de duda o controversia, derivado de este Estatuto de la Federación Ecuestre Mexicana, prevalecerá la Ley General de Cultura Física y Deporte, y en su defecto tendrá aplicación supletoria el Código Federal de Procedimientos Civiles."

F) Registrar y mantener actualizado a través de la Federación, el Registro Nacional del Deporte a cargo de CONADE, para los efectos de: acreditación, membresía, afiliación e identificación a todos sus afiliados, y en general, personas vinculadas de manera permanente con las actividades que tiene a su cargo la Asociación.

G) Fomentar la creación de organismos ecuestres y organizar los existentes así como las buenas relaciones y solidaridad, entre sus afiliados

G Bis) Ejercer, en forma transparente, los recursos provenientes del Erario Público, que se proporcionen para los programas y objetivos planteados en los Convenios que se suscriban con la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte, reconociendo la facultad de la CONADE para fiscalizar la correcta aplicación y ejercicio de los recursos públicos otorgados a esta FEM, así como evaluar los resultados de los programas operados con los mencionados recursos, para tal efecto, deberán observarse los siguientes lineamientos y criterios:

H) Fomentar la creación de organismos ecuestres y organizar los existentes así como las buenas relaciones y solidaridad, entre sus afiliados.

H Bis) Ejercer, en forma transparente, los recursos provenientes del Erario Público, que se proporcionen para los programas y objetivos planteados en los Convenios que se suscriban con la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte. y, para tal efecto, deberán observarse los siguientes lineamientos y criterios:

1.- Dichos recursos solo serán destinados a los programas y objetivos planteados, específicamente, en los Convenios suscritos con los Organismos e instituciones oficiales.

2.- Su manejo deberá realizarse, exclusivamente, en la cuenta bancaria que, para tal fin, se aperture en Institución autorizada.

3.- Si dichos recursos son utilizados para adquirir bienes muebles o inmuebles o para contratar servicios diversos, la operación correspondiente deberá ajustarse a los criterios que se establezcan en los Convenios suscritos con la Comisión de Cultura Física y Deporte.

4.- En todo caso, se deberán remitir, oportunamente, a la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte los informes que se requieran para acreditar el legal ejercicio de estos recursos.

5.- La Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte y las instancias fiscalizadoras competentes, podrán revisar, en todo momento, la correcta aplicación y ejercicio de los recursos públicos entregados así como también podrán evaluar los resultados de los programas operados con ellos, conforme a los términos de la Ley General de Cultura Física y Deporte, así como de su Reglamento.

I) Encargarse de seleccionar los equipos y/o jinetes, que deban representar la equitación mexicana en competencias olímpicas, regionales o internacionales, en base a las convocatorias y/o reglamentos y disposiciones de la Federación Ecuestre Internacional, responsabilizándose ante la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte, el Comité Olímpico Mexicano y la Federación Ecuestre Internacional, de la organización de estas pruebas de selección.

J) Estructurar el sistema de capacitación y registro de recursos humanos para el deporte ecuestre, tanto de entrenadores como oficiales y directivos que permitan el desarrollo de las especialidades deportivas que la integran.

K) Organizar y dirigir todo lo relacionado a los campeonatos del deporte ecuestre que se verifiquen en la República Mexicana y resolver todo lo relativo a los Campeonatos o competencias en que participe nuestro país, y asimismo establecer los mecanismos de apoyo para sus deportistas afiliados, dirigidos a todos aquellos trámites que se requieran para su participación en competencias nacionales e internacionales.

L) Decidir sobre la difusión de los eventos y actividades del deporte ecuestre que organice la Federación Ecuestre Mexicana en televisión, radio, cine, publicaciones y demás medios de comunicación; reservarse derechos sobre publicaciones, películas, videos, cintas de audio, artículos de cualquier clase y tipo, y demás formas y manifestaciones de y para la difusión o comercialización de los eventos y actividades del deporte ecuestre, conjuntamente con las asociaciones, ligas, clubes y organismos afines participantes en éstos, conjunta o separadamente con la autorización de dichos organismos o de los deportistas; y decir sobre la publicidad y asignaciones o concesiones para alimentos y bebidas en los sitios en los que se realicen los diversos eventos y actividades del Deporte Ecuestre.

M) Elaborar el calendario y programas de actividades a corto, mediano y largo plazo, de todas sus actividades y de concursos nacionales e internacionales que deban efectuarse durante el ciclo olímpico, para la aprobación de la Asamblea General y coadyuvar en las competencias, de sus organismos afiliados.

N) Adquirir los bienes muebles o inmuebles necesarios para su objeto, realizar los actos, celebrar los convenios y contratos y firmar los documentos que fueren necesarios para el objeto de la F.E.M.

O) Organizar y unificar a los organismos afiliados y representarlos ante los organismos públicos y privados, Gobiernos Federal, Estatales y Municipales, en asuntos de interés general del deporte.

ARTICULO 5°

El patrimonio de la FEM, se forma con los bienes existentes y se incrementará con las cuotas de los organismos asociados; los bienes que por cualquier título adquiera o reciba como donativo; y, con los apoyos y estímulos públicos.

ARTICULO 6°

La FEM. tiene la nacionalidad mexicana y expresamente acepta que de acuerdo con el permiso que para su organización le concedió la SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES:

TODO EXTRANJERO QUE EN EL ACTO DE LA CONSTITUCION O EN CUALQUIER TIEMPO ULTERIOR, ADQUIERA UN INTERES O PARTICIPACION SOCIAL EN LA SOCIEDAD SE CONSIDERA POR ESE SIMPLE

HECHO COMO MEXICANO RESPECTO DE UNO Y OTRA, Y SE ENTENDRA QUE CONVIENE EN NO INVOCAR LA PROTECCION DE SU GOBIERNO, BAJO LA PENA EN CASO DE FALTAR A SU CONVENIO DE PERDER DICHO INTERES O PARTICIPACION EN BENEFICIO DE LA NACION MEXICANA.

CAPITULO III ORGANISMOS AFILIADOS .-SUS OBLIGACIONES Y DERECHOS

ARTICULO 7°.

La afiliación a la FEM es factible para todos los organismos señalados en el artículo 1°. y que cuenten con un campo e instalaciones apropiadas y un mínimo de 10 jinetes y 10 semovientes, debidamente registrados en la FEM.

ARTICULO 8°.

Todos los organismos ecuestres que soliciten afiliarse a la FEM, deberán presentar solicitud escrita al Consejo Directivo, y especificar en la misma:

- A) Nombre completo de la organización y su ubicación.
- B) Adjuntar copia de su acta constitutiva, estatutos y reglamentaciones.
- C) Mencionar el nombre y el número de personas y semovientes así como, las instalaciones con que cuenta la organización, debiendo dichas personas y semovientes practicar el deporte ecuestre en la organización solicitante.
- D) Que pagarán la cuota de afiliación establecida y las demás cuotas que se establezcan por el consejo directivo, la o las cuales se darán a conocer mediante circular oficial publicada en la página web de la FEM al inicio de cada temporada.
- E) Manifestar que aceptan ajustar sus estatutos a los de la Federación Ecuestre Mexicana y la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte.
- F) Declarar que se obligan a cumplir con el Sistema de Registro del Deporte Federado y con los lineamientos y disposiciones de la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte, la Federación Ecuestre Internacional y la Comisión de Apelación y Arbitraje del Deporte.

ARTICULO 9°.

La aceptación por la FEM de la solicitud presentada por un organismo o agrupación ecuestre, significará para estos y sus miembros, la obligación de conocer, aceptar y acatar los estatutos y reglamentos de la propia FEM.

ARTICULO 10.

Cumplidos los requisitos a que se refiere el Artículo 8°.- El Consejo Directivo de la FEM, previo estudio o investigación, podrá aceptar provisionalmente la afiliación de un organismo, hasta que se reúna la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, que será la que definitivamente aceptará o no la admisión del solicitante, previo estudio del informe que el Consejo Directivo le presente.

ARTICULO 11.

Al ser aceptado un organismo como afiliado con carácter provisional, tendrá todos los derechos y obligaciones que marcan estos estatutos, con excepción del de votar y ser electos sus integrantes para los cargos del Consejo Directivo, derechos que podrán disfrutar hasta que su afiliación sea definitivamente aceptada por la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria.

ARTICULO 12.

Son obligaciones de los asociados:

1. Respetar estos estatutos y hacer cumplir sus disposiciones.
2. Respetar, acatar y cumplir sus reglamentos, acuerdos y disposiciones del Consejo Directivo de la Federación y de la Asamblea General de Asociados.
3. Respetar y cumplir los Estatutos, Reglamentos y disposiciones aplicables, del Comité Olímpico Mexicano, Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte y Sistema del Registro del Deporte Federal.
4. Pagar las cuotas que se señalen dentro de las bases fijadas.
5. Cumplir con las comisiones que se les encomienden a sus miembros una vez aceptadas.
6. Mantener relaciones cordiales y un espíritu deportivo con todos los asociados basándose en la atención y respeto mutuo.

ARTICULO 13.

Son derechos de los asociados:

1. Asistir a las asambleas y tener en ellas voz y voto de acuerdo con lo prescrito en el Capítulo V.
2. Para los miembros de las organizaciones afiliadas, ser electos a los cargos del Consejo Directivo o para cualquier otro cargo o comisión, que aprobare el Consejo Directivo o la Asamblea.
3. Para los miembros de las agrupaciones afiliadas, ser atendidos por el Consejo Directivo en cualquier asunto relacionado con los deportes ecuestres.
4. Para las asociaciones afiliadas disfrutar de los beneficios que puedan proporcionales los Estatutos y Reglamentos de la Federación Ecuestre Mexicana, Comité Olímpico Mexicano y Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte.

CAPITULO IV SANCIONES Y APELACIONES

ARTICULO 14.

Las sanciones aplicables a los organismos afiliados a la Federación Ecuestre Mexicana, serán:

A) Amonestación.

B) Suspensión temporal de todos los derechos y privilegios como miembros de la FEM, lo cual entraña la pérdida de derechos para organizar cualquier evento nacional o internacional, en un periodo determinado, durante el cual, sus miembros están imposibilitados para tomar parte en cualquier evento ecuestre organizado o avalado por la Federación Ecuestre Mexicana o por la Federación Ecuestre Internacional, debiendo comunicar al Comité Olímpico Mexicano, la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte y la Federación Ecuestre Internacional para su conocimiento y efectos, la resolución correspondiente.

C) Suspensión definitiva de todos los derechos y privilegios como miembros de la FEM, lo cual entraña la pérdida de derechos para organizar cualquier evento nacional o internacional, estando sus miembros imposibilitados para tomar parte en cualquier evento ecuestre organizado o avalado por la Federación Ecuestre Mexicana o por la Federación Ecuestre Internacional, debiendo comunicar al Comité Olímpico Mexicano, la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte y la Federación Ecuestre Internacional para su conocimiento y efectos, la resolución correspondiente.

ARTICULO 15.

Cuando las organizaciones y agrupaciones afiliadas, e incluso los miembros de una y otra, hayan violado los Estatutos y Reglamentos de la FEM, los Estatutos, Reglamentos y disposiciones aplicables del Comité Olímpico Mexicano o la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte, podrán ser suspendidos temporal o parcialmente en el ejercicio de sus derechos estatutarios en la forma y medida que en el acto de inicio del respectivo procedimiento determine el Consejo Directivo o el Comité de Honor y Justicia, pudiendo concluir este ratificando dichas suspensiones o incluso determinar la suspensión definitiva de sus derechos. Tratándose de los miembros de las organizaciones y agrupaciones afiliadas, les será notificado a éstas la suspensión respectiva que en su caso se aplique a sus respectivos miembros

ARTICULO 16.

Cuando un organismo deje de cubrir tres cuotas mensuales consecutivas, quedará suspendido en todos sus derechos, los que recuperará al ponerse al corriente.

ARTICULO 17.

En todos los casos en que la FEM, suspenda en sus derechos a sus organismos y los reinstale en el ejercicio de los mismos, deberá darlo a conocer de inmediato a todos los miembros de la FEM por su Consejo Directivo y a la FEI cuando así lo exija el caso de acuerdo con los Estatutos y Reglamentos Nacionales e Internacionales.

ARTICULO 18.

La amonestación y suspensión temporal, podrán ser impuestas por el Consejo Directivo o por la Asamblea General, debiendo comunicárselo al COM y la FEI para su conocimiento y efectos.

ARTICULO 19.

Las sanciones aplicables a los jinetes serán:

A) Amonestación;

B) Suspensión temporal, y

C) Expulsión.

La amonestación y suspensión temporal, podrán ser impuestas por el Consejo Directivo o por la Asamblea General. La suspensión temporal se impondrá fijando siempre el período de tiempo y su cómputo. Si la sanción fuera impuesta por el Consejo Directivo, éste la pondrá en conocimiento de la Asamblea General de Asociados.

La expulsión podrá ser impuesta por el Consejo Directivo o por la Asamblea General de Asociados, y solo en caso de ser por una grave violación a los Estatutos y Reglamentos de la FEM, CONADE y COM.

En los eventos oficiales, el Comité Organizador y el Jurado designado, deberá poner en conocimiento del representante de la FEM o del Consejo Directivo de la misma, la falta en que haya incurrido un jinete, para que en su caso se impongan las sanciones a que se haya hecho acreedor.

ARTICULO 20.

El Consejo Directivo de la Federación Ecuéstre o el Comité de Honor y Justicia, antes de imponer cualquiera de las sanciones, mencionadas en este capítulo, deberá desahogar el siguiente procedimiento:

- I. Notificar por escrito al supuesto infractor:
 - a) En día y hora hábil.
 - b) Personalmente o en su domicilio oficial. En caso de que el supuesto infractor no se encontrare en su domicilio oficial, se le dejará citatorio para el día siguiente indicándole la hora en que se realizará la notificación; en caso de que el interesado no se encuentre nuevamente, se entenderá la notificación con cualquier persona que se encuentre en el domicilio.
 - c) Expresando el motivo de la supuesta infracción que se le imputa así como la fecha y hora en que se celebrará una audiencia para que el supuesto infractor manifieste lo que a su derecho convenga.
- II. Realizar una audiencia en la fecha lugar y Hora señalados en la notificación, en la cual:
 - a) Cuando el proceso se haya iniciado por denuncia de un afiliado o sea por consecuencia de un recurso, se buscará la conciliación entre las partes; en caso de no lograrse, se podrá señalar otra fecha para llevarse a cabo.
 - b) El Consejo Directivo o el Comité de Honor y Justicia iniciará planteando los hechos que considere infracciones, los que deberá fundamentar en el Estatuto, Reglamentos y demás normatividad aplicable.
 - c) El supuesto infractor ofrecerá y desahogará las pruebas y argumentará lo que a su derecho convenga, incluyendo las causas atenuantes que considere.
 - d) Una Vez realizada la audiencia, el Consejo Directivo o el Comité de Honor y Justicia, deberá dictar su resolución dentro de los treinta días siguientes.
 - e) En esta audiencia de deberá levantar el acta correspondiente, misma que deberá ser firmada por las partes que intervienen en ella; en caso de que alguna se niegue a firmarlas se hará constancia de ello con testigos de asistencia.
 - f) Si al iniciarse la audiencia no estuviere el presunto infractor, habiéndosele notificado debidamente en tiempo y forma, se entenderán por ciertos los hechos y las imputaciones que se le atribuyen.
- III. Las resoluciones se emitirán por mayoría de votos, sujetándose a los medios de prueba ofrecidos. Estas deberán notificarse por escrito y surtirá efectos al día siguiente de la notificación.

Para la aplicación de sanciones, en lo no previsto en este Estatuto, se aplicarán supletoriamente los lineamientos de la CONADE y su Reglamento, y en su defecto el Código Federal de Procedimientos Civiles.

ARTICULO 21.

Las sanciones serán boletinadas por el Consejo Directivo a todas las organizaciones afiliadas a la FEM, así como a las autoridades que deban tener conocimiento de dichas sanciones.

ARTICULO 22.

Las sanciones son impugnables a través de los siguientes recursos:

I. Recurso de inconformidad.

Tiene por objeto impugnar las resoluciones que impongan sanciones, emitidas por las organizaciones afiliadas a la FEM y se interpondrán ante la FEM.

Cuando quien sanciona es la FEM, el recurso de inconformidad se presentará ante CONADE.

El Impugnante podrá optar en agotar este recurso o interponer directamente el recurso de Apelación.

II. Recurso de Apelación.

Se interpondrá ante la Comisión de Apelación y Arbitraje del Deporte, sujetándose a los requisitos y condiciones establecidos en la Ley General de Cultura Física y Deporte y su Reglamento.

III. En materia internacional se apelará ante la FEI.

Artículo 22 Bis.

La tramitación y resolución del Recurso de inconformidad se sujetará a los requisitos y condiciones siguientes:

- I. Se interpondrá mediante escrito debidamente firmado por el recurrente, dentro de los 10 días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la sanción;
- II. Que en el escrito se precise:
 - a) El organismo deportivo a que se dirige;
 - b) Nombre del recurrente;
 - c) Domicilio que señale para efectos de notificación;
 - d) La resolución en contra de la cual se promueve el recurso y la fecha en que se notificó o tuvo conocimiento de la misma;
 - e) Los agravios que le causa;
 - f) Adjuntar copia simple de la resolución de que se trate y de la notificación en su caso, y
 - g) Las pruebas supervenientes que ofrezca, que deberán tener relación inmediata y directa con la resolución, debiendo acompañar las documentales con que cuente, incluyendo las que acrediten su personalidad cuando se actúe en nombre de otra persona, sea física o moral.
- III. El Organismo que conocerá el Recurso de inconformidad, verificará que el escrito por el que se interpone éste cumple con lo establecido en las fracciones I y II del presente artículo, con la finalidad de admitir o desechar el mismo.
- IV. En caso de que el Organismo deseche la interposición del recurso, deberá notificarlo al recurrente motivando y fundando su resolución.
- V. En caso de que se admita el recurso el Organismo señalará fecha y hora para que tenga verificativo una audiencia para la admisión y desahogo de las pruebas supervenientes ofrecidas, debiendo realizar notificación personal al recurrente. Dicha audiencia deberá celebrarse dentro de los diez días hábiles siguientes a la interposición del recurso.
- VI. Si la audiencia tuviera que suspenderse por cualquier razón, se señalará nueva fecha y hora para su reanudación;
- VII. Una vez desahogadas las pruebas supervenientes ofrecidas y admitidas, en la propia audiencia se recibirán los alegatos que formule el recurrente, sea por vía escrita u oral, y

El Organismo que conozca el recurso deberá emitir resolución escrita y notificarla dentro de los diez días hábiles siguientes a la celebración de la audiencia a que se refiere la fracción anterior inmediata.

ARTICULO 23.

Toda clase de incidentes surgidos entre las diferentes organizaciones miembros de la FEM o Comités Organizadores de eventos ecuestres, que con derecho participó en los diversos eventos y actividades del Deporte Ecuestre podrán ser sometidos a la consideración del Consejo Directivo de la FEM, a su Asamblea General o ante la CONADE, a más tardar dentro de los cinco días hábiles de su surgimiento.

**CAPITULO V
GOBIERNO DE LA FEM
ASAMBLEAS GENERALES.- CONSEJO
DIRECTIVO**

ARTICULO 24.

La Asamblea General es la autoridad suprema de la FEM y está constituida por los organismos afiliados que se harán representar por un máximo de dos delegados con derecho a un solo voto,

ARTICULO 25.

Los delegados a que se refiere el artículo anterior deberán acreditar su carácter y representación mediante carta poder otorgada por el Presidente y Secretario de su representado.

ARTICULO 26.

Las asambleas que podrán ser Ordinarias y/o Extraordinarias, serán presididas por el Presidente del Consejo Directivo, en su defecto por quien deba sustituir al Presidente en el Consejo Directivo y en ausencia de ambos, por el

Delegado que designe la Asamblea, quienes en caso de empate en la votación tendrán voto de calidad.

ARTICULO 27.

La Asamblea General Ordinaria se celebrará una vez al año en el domicilio de la FEM, o en cualquier otro domicilio que señale el Consejo Directivo, durante los primeros tres meses del año y previa convocatoria que se dirigirá por correo certificado a los organismos afiliados a su último domicilio conocido, por lo menos con quince días de anticipación y se considerará constituida en primera convocatoria con la asistencia de la mayoría de los organismos afiliados que estén en uso de sus derechos y legalmente constituidos y al corriente de sus aportaciones y cuotas; y en segunda convocatoria con los presentes que estén en uso de sus derechos y legalmente constituidos y al corriente de sus aportaciones y cuotas.

ARTICULO 28.

La convocatoria, para las Asambleas Generales Ordinarias, deberán especificar los puntos de la Orden del Día e ineludiblemente entre éstos figurarán:

- A) Un informe del Consejo Directivo relativo a las actividades del año inmediato anterior.
- B) Un informe económico que podrá ser el Balance del Tesorero.
- C) Proposición que presentará el Consejo Directivo del calendario de actividades deportivas para el año inmediato siguiente.
- D) Elección de los miembros del Consejo Directivo cuando corresponda.
- E) Asunto generales cuando los haya.

ARTICULO 29.

Las Asambleas Generales Extraordinarias tendrán por objeto tratar asuntos de carácter urgente y modificación a los artículos de sus estatutos y podrán celebrarse en cualquier tiempo debiendo ser citados con un mínimo de ocho días de anticipación.

ARTICULO 30.

La convocatoria para las Asambleas Generales Extraordinarias deberá ser hecha a petición de la mayoría de los miembros del Consejo Directivo o a petición por lo menos el veinticinco por ciento de los organismos afiliados.

ARTICULO 31.

En las Asambleas Generales Extraordinarias, sólo podrán tratarse los asuntos que las hubieren motivado, salvo que estuvieren representados la totalidad de los organismos afiliados.

ARTICULO 32.

Únicamente la Asamblea General Extraordinaria puede tratar y resolver lo relativo a reformar sus estatutos y disolución anticipada y liquidación de la FEM.

ARTICULO 33.

Para el funcionamiento legal de la Asamblea General Extraordinaria, se requerirá la asistencia por lo menos del setenta y cinco por ciento de los organismos afiliados en primera convocatoria y bastará la presencia de la mayoría-mitad mas uno-en el caso de segunda convocatoria. En ambos casos las resoluciones serán válidas al obtenerse la mayoría de votos de los presentes.

CONSEJO DIRECTIVO

ARTICULO 34.

El Consejo Directivo es la autoridad ejecutiva y administradora de la FEM.

La asamblea que lo elija determinará el número de sus miembros y los cargos que tengan dentro del propio consejo, debiendo, en todo caso, ser número impar y tener un presidente, un secretario, un tesorero y un primer vocal que le corresponde al representante de la Secretaría de la Defensa Nacional.

En caso de ausencia temporal del presidente, lo suplirá quien designe el propio Consejo Directivo en su primera sesión, si faltare también éste, será suplido por el primer vocal y si estuviere ausente éste será suplido por los siguientes vocales.

Las ausencias temporales del Secretario y del Tesorero, serán cubiertas por la persona que designe el Consejo Directivo, de entre los representantes delegados de los organismos afiliados a la FEM.

En caso de que un titular del Consejo Directivo renuncie irrevocablemente de su cargo, la persona que para sustituirlo designe el Consejo Directivo durará en funciones hasta que la Asamblea General Ordinaria que deberá convocarse dentro de los treinta días siguientes, ratifique o elija otra persona.

ARTICULO 35.

Los miembros del Consejo Directivo, serán electos por la Asamblea General Ordinaria que se celebre después de concluido cada ciclo olímpico, y durarán en funciones cuatro años, pudiendo ser reelectos. En caso de renuncia o fallecimiento de uno o más de los miembros del consejo la Asamblea General Ordinaria elegirá quien lo supla.

Para ser electo miembro del Consejo Directivo, será necesario que las personas estén registradas como jinetes ante la propia Federación, o en su defecto que sea miembro de un organismo afiliado, en ambos casos con una antigüedad mínima de seis meses anteriores al día de las elecciones.

ARTICULO 35 BIS.

La Federación Ecuestre Mexicana reconoce las facultades de la CONADE por conducto de la COVED, establecidas en la Ley General de Cultura Física y Deporte y su Reglamento en materia de vigilancia de los procesos electorales de los órganos de gobierno y representación de esta Federación, en atención a sus funciones que como agentes colaboradores del Gobierno Federal le son delegadas.

ARTICULO 36.

Los diferentes cargos del Consejo Directivo de la FEM, son honoríficos.

ARTICULO 37.

El Consejo Directivo tendrá las siguientes facultades.

A) Representar a la FEM, ante toda clase de autoridades, de cualquier índole, así como ante toda clase de organismos deportivos nacionales o extranjeros.

B) Resolver cualquier controversia o problema relacionado con los deportes ecuestres.

C) Presentar el informe y balance anuales a la Asamblea General Ordinaria.

D) Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias.

E) Resolver todos los problemas relacionados con la organización de torneos o campeonatos nacionales e internacionales que se celebren en el país.

F) Designar las comisiones que considere necesarias y en su caso, aprobar sus informes.

G) Vigilar el adecuado cumplimiento de los programas aprobados por la Asamblea destinados al desarrollo del deporte ecuestre.

H) Emitir oportunamente las disposiciones para seleccionar los equipos que representen a México en las competencias internacionales.

I) Promover relaciones con entidades similares del extranjero.

J) Expedir e interpretar los reglamentos relativos a las competencias ecuestres.

K) Suspender, descalificar, amonestar y multar a jinetes en caso de faltas graves.

L) Gozará de todas las facultades necesarias para realizar el objeto de la asociación, y a mayor abundamiento de las que corresponden a los apoderados generales para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y aún las especiales que conforme a la ley requieran cláusula especial, para actos de administración y de dominio, en los términos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, así como para suscribir títulos de crédito, atento lo dispuesto por el artículo nueve de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

Gozará por tanto dicho Consejo Directivo de las facultades necesarias par ejercitar las que precisa el artículo dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil para el Distrito Federal y por lo mismo articular y absolver posiciones, interponer toda clase de recursos y desistirse de ellos, inclusive del juicio de amparo, formular y ratificar denuncias o querrelas criminales, constituyendo a la asociación en coadyuvante del Ministerio Público y otorgar en los casos que proceda el perdón correspondiente, representará a la asociación ante cualesquiera autoridades judiciales, sen civiles o penales, administrativas o del trabajo, ya sea que pertenezcan a la Federación, los Estados o Municipio, así como para otorgar y revocar poderes generales y especiales.

M) Nombrar empleados y mandatarios, señalándoles sus facultades y remuneración, y en su caso resolviendo ante las autoridades e instancias respectivas todo lo relacionado con sus derechos laborales y de representación, conforme a la legislación aplicable correspondiente.

N) Abrir y cancelar cuentas de cheques y girar contra las mismas lo que harán conjuntamente dos de los miembros del consejo directivo.

O) Aceptar la afiliación de nuevos organismos, en la inteligencia de que la aceptación definitiva debe ser votada por la Asamblea General Ordinaria siguiente o Extraordinaria que se cite para el efecto.

P) Aplicar las sanciones disciplinarias previstas en este Estatuto y sus Reglamentos de acuerdo con el comité de honor y justicia, previa queja que reciba de los organismos asociados a que se refiere el artículo 1º., u oficial o persona designada por la FEM para realizar actividades de supervisión o vigilancia en los diversos eventos y actividades del Deporte Ecuestre, conforme al procedimiento establecido en el artículo 20.

ARTICULO 38.

El Consejo Directivo de la FEM, tiene también la facultad de designar miembros honorarios, quienes gozarán de todos los derechos de los miembros regulares. Pueden asistir a las asambleas y reuniones del Consejo, emitir opiniones y tomar parte de las deliberaciones, pero solamente tendrán el derecho de votar cuando representen un organismo afiliado.

ARTICULO 39.

El Consejo Directivo tiene la facultad especial de nombrar comités auxiliares, técnicos o de cualquiera otra índole, así como designar al Comité de Honor y Justicia para conocer, investigar y resolver los hechos, actos y/u omisiones que los afiliados a esta FEM puedan llegar a considerar como infracciones, violaciones e incumplimiento al presente Estatuto, Comité de Administración que estará conformado por la Dirección General, la Gerencia Administrativa y la Jefatura de Asuntos Internacionales y darán continuidad a la operación propia de esta FEM, Comité de Auditoría que se encargará de vigilar que se cumplan los criterios de economía, eficacia, imparcialidad, transparencia y honradez en la aplicación de los recursos públicos, y el Comité de Evaluación de Resultados que retroalimentará al Consejo Directivo con respecto a la eficacia de cada área de la estructura orgánica de esta FEM; quienes pueden ser miembros o no del propio consejo, de acuerdo con las necesidades que se presenten y siempre bajo su estricta responsabilidad y por el tiempo limitado que el funcionamiento de dichos comités requiera según cada caso.

ARTICULO 40.

El Consejo Directivo se reunirá por lo menos una vez cada mes o cuando fuere citado por su Presidente, Secretario y/o por dos de sus miembros. Funcionará legalmente con la asistencia de la mayoría de sus miembros y sus decisiones las tomarán, por la mayoría de votos de los presentes, teniendo el Presidente en caso de empate voto de calidad.

ARTICULO 41.

El Presidente presidirá las reuniones del Consejo Directivo y cuidará el cumplimiento de estos estatutos, reglamentos y resoluciones de las Asambleas, además presidirá las asambleas generales de asociados y podrá convocar a ellas, será el representante de la FEM, independientemente de las designaciones o representaciones particulares que se hagan para actos concretos.

El Presidente gozará de un poder para pleitos y cobranzas con todas las facultades generales y aún las especiales que conforme a la ley requieran cláusula especial, y para actos de administración en los términos de los dos primeros párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, por lo que dada la amplitud de facultades conferidas el mismo queda expresamente autorizado para ejercitar las que se determinan en el artículo dos mil quinientos ochenta y siete del citado ordenamiento y por lo tanto, para articular y absolver posiciones, interponer toda clase de recursos y desistirse de ellos, inclusive del juicio de aparo, formular y ratificar denuncias o querrelas criminales, constituyendo a la mandante en coadyuvante del Ministerio Público y otorgar en los casos que proceda el perdón correspondiente, ejercitar las anteriores facultades ante cualesquiera autoridades judiciales, sean civiles o penales, administrativas o del trabajo, ya sea que pertenezcan a la Federación, los Estados o el Municipio, así como para suscribir con cualquier carácter títulos de crédito conjuntamente con otro miembro del Consejo Directivo, atento lo dispuesto por el artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y para conferir y revocar poderes generales y especiales.

ARTICULO 42.

El Consejo Directivo, en su primera sesión, acordará quién suplirá al presidente en sus ausencias temporales. Quien supla al Presidente del Consejo, tendrá el voto de calidad que le corresponde al Presidente.

ARTICULO 43.

El Secretario levantará las actas de las Asambleas y de las juntas del Consejo Directivo en el libro correspondiente, tendrá a su cargo las citaciones que procedan para la celebración de las Asambleas, de las juntas de Consejo Directivo, así como las tarjetas de jinetes y caballos y todos los asuntos propios de su cargo, firmando toda la correspondencia en unión del Presidente.

El Secretario gozará de un poder para pleitos y cobranzas con todas las facultades generales y aún las especiales que conforme a la ley requieran cláusula especial y para actos de administración, en los términos de los dos primeros párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, por lo que dada la amplitud de facultades conferidas al apoderado instituido, el mismo queda expresamente autorizado para ejercitar las que se determinen en el artículo dos mil quinientos ochenta y siete del citado ordenamiento y por lo tanto, para articular y absolver posiciones, interponer toda clase de recursos y desistirse de ellos, inclusive de juicio de amparo, formular y ratificar denuncias o querrelas criminales, constituyendo a la mandante en coadyuvante del Ministerio

Público y otorgar en los casos que proceda el perdón correspondiente, ejercitar las anteriores facultades ante cualesquiera autoridades judiciales, sean civiles o penales, administrativas o del trabajo, ya sea que pertenezcan a la Federación, los Estados o el Municipio.

ARTICULO 44.

El tesorero tendrá a su cargo el manejo de fondos y libros de contabilidad, efectuará los pagos acordados por el Consejo Directivo y firmará los recibos y documentos correspondientes.

**CAPITULO VI
EJERCICIO SOCIAL ANUAL**

ARTICULO 45.

El ejercicio social anual de la FEM, concluirá el treinta y uno de diciembre de cada año y los resultados económicos que se logren siempre incrementarán el patrimonio de la Federación, el cual quedará afecto a los fines de la misma pues ninguno de los organismos afiliados tienen derecho al haber social dado que la FEM no persigue ningún fin lucrativo.

Respecto de los apoyos y estímulos públicos así como sus remanentes que en su caso incrementen el patrimonio de la FEM, estarán siempre identificados plenamente y de ninguna manera, aún por disolución, serán distribuidos entre sus asociados, conforme a lo previsto por las fracciones III y IV del artículo 18 de la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil.

ARTICULO 46.

Llegado el caso de liquidación de la FEM, pagadas sus deudas, el líquido que resultare se aplicará en la forma y términos que resuelva la Asamblea General, pero siempre con la finalidad del fomento del deporte.

Y por lo que respecta a los bienes obtenidos con apoyos y estímulos públicos así como sus remanentes que incrementaron el patrimonio de la FEM, plenamente identificados, serán transmitidos a otra u otras organizaciones de la sociedad civil cuya inscripción en el Registro Federal de Organizaciones de la Sociedad Civil se encuentre vigente, conforme a lo previsto por la fracción VIII del artículo 7 de la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil.

**CAPITULO VII
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTICULO 47.

Lo no previsto en estos estatutos de la Federación Ecuestre Mexicana, se resolverá por lo prescrito en los lineamientos de la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte, del Comité Olímpico Mexicano en lo nacional y, en lo internacional por los de la Federación Ecuestre internacional.

ARTICULO 48.

En cuanto a las relaciones de la FEM con terceros y desde el punto de vista legal, a todo lo no previsto por estos estatutos se estará a lo dispuesto por las disposiciones del Código Civil para el Distrito Federal y en caso de controversia serán competentes los tribunales de esta Ciudad de México.